27501 (Radicado 2015-05938)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado **CARLOS ANDRÉS MOYA TARAZONA**, al concederle la prisión domiciliaria, -no se encontró en el domicilio- 21 de julio y 4 de agosto de 2020; se dispone:

Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- CORRER los traslados del art. 477 del CPP a los sentenciados cada una de las direcciones que reposa en el expediente.

- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que los asista dentro del trámite referido previamente. Indíquesele la dirección que reposa en el expediente.

  Una vez, se verifique la defensa técnica de los sentenciados; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

Escaneado con CamScanner

96

27501 (Radicado 2015-05938)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta las explicaciones que allega el sentenciado **CARLOS ANDRÉS MOYA TARAZONA**, respecto del requerimiento efectuado por este Despacho, como quiera que fue informado por el INPEC que no fue hallado en su domicilio.

De otro lado, revisada la Sistematización del sistema Penitenciario -SISIPEC- se advierte que el sentenciado **CARLOS ANDRÉS MOYA TARAZONA**, quien goza del sustituto de la prisión domiciliaria concedida por el fallador en el presente asunto, se encuentra nuevamente privado de la libertad en el CPMS ERE de la ciudad, por cuenta del proceso radicado **680016000159202003836 a cargo del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad con fecha de captura 20 de julio de 2020, por el delito de Hurto Calificado, pena de 12 meses de prisión** y continuando el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria que adelanta este Despacho en contra del precitado por la gracia penal en comento, prisión domiciliaria; se dispone

- CORRER los traslados del art. 477 del CPP al sentenciado MOYA TARAZONA personalmente, quien se encuentra recluido en el CPMS ERE de la ciudad, **respecto de su nueva privación de la libertad**, , para tal diligencia se comisionará a ese Centro Penitenciario, igualmente a su defensor.

- OFICIESE al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que remita copia de la sentencia proferida en contra de MOYA TARAZONA bajo radicado **680016000159202003836 quien fuera condenado a la pena de 12 meses de prisión por el punible de Hurto Calificado.**

Dada la nueva privación de la libertad de Moya Tarazona por cuenta de otro proceso, se hace necesario establecer el tiempo descontado en el presente asunto, el cual va desde el 31 de diciembre de 2018 –dejado a disposición por el J5EPMS BGA- hasta el 20 de julio de 2020 –fecha de captura por el proceso radicado 680016000159202003836-, esto es **18 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.**

De otro lado, oteada las presentes diligencias se advierte que CARLOS ANDRÉS MOYA TARAZONA fue capturado en flagrancia en el presente asunto, por lo tanto se OFICIARÁ al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para que informe si el precitado presenta detención inicial en razón de las presentes diligencias, de ser positivo informar el tiempo de privación, remitiendo la pieza procesal que dé cuenta de ello.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza yus

Escaneado con CamScanner